



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020-2023-SENAMHI-OA

Lima, 02 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe N° D000804-2022-SENAMHI-UA de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D000429-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D000082-2022-SENAMHI-UT de fecha 14 de diciembre de 2022; y, el Informe N° D000007-2023-SENAMHI-UT de fecha 09 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: “(...) **3.Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** *Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”;*

Que, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2022, que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, refiere en su artículo 4, numeral 4.3, que la Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2022, en donde se establece un nuevo procedimiento para la devolución de fondos;

Que, en ese contexto, el artículo 14 de la Directiva precedente refiere que:

“Artículo 14. Devolución de montos recaudados

14.1 La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del t-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de

Operación “Ingreso – Transferencia” (Y/t) y la partida 1.5.51.412 “Devolución de otros ingresos del Tesoro Público”.

14.2 La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques.

14.3 Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.

14.4 Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el numeral 14.1, en lo pertinente (...); (El énfasis es nuestro)

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva precedente señala que:

“Tercera. Atención de devoluciones de los Ingresos en el primer trimestre 2023
El pago de las devoluciones que, en el marco de la normativa aplicable, deban ser reconocidas y pagadas durante el primer trimestre de 2023, será atendido por las Entidades con cargo a los saldos de las cuentas bancarias recaudadoras vigentes, debiendo utilizar el procedimiento señalado en el artículo 14 de la presente Directiva, en lo pertinente”; (El énfasis es nuestro)

Que, con fecha 13 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 030-2021-SENAMHI, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-SENAMHI-1, con la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. para la “Adquisición de Equipos de Medición de la Contaminación Ambiental - Monitor Continuo de Partículas PM10/PM2.5 para la Red de Estaciones de Monitoreo de la Calidad del Aire”, por un monto de S/ 873,200.00 (Ochocientos Setenta y Tres mil doscientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta y siete (67) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° D000386-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento resuelve aplicar la penalidad por mora a la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. por la suma de S/ 41, 705.07 (Cuarenta y un mil setecientos cinco con 07/100 Soles);

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. presenta su demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas –CEAR LATINOAMERICANO, y formula las siguientes pretensiones:

“Primera Pretensión:

Que se declare la nulidad, invalidez o ineficacia de la penalidad por mora aplicada por SENAMHI, por la suma de S/ 41, 705.07, notificada a mi representada mediante Oficio N° D000386-2021-SENAMHI-UA, puesto que las obligaciones fueron ejecutadas en su totalidad por mi representada, tres días antes del vencimiento del plazo de ejecución del Contrato.

Segunda Pretensión:

Que se ordene al SENAMHI a reembolsar el monto retenido o descontado a título de penalidad por mora citada en la pretensión anterior.

Pretensión accesoria de la primera y segunda pretensión principal:

Que se disponga que el SENAMHI asuma la totalidad de los gastos arbitrales, referidos al costo de la defensa legal, honorarios del Árbitro Único y la Secretaria”;

Que, con Oficio N° 01117-2022-MINAM/PP de fecha 15 de agosto de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente informa que, el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, emitió el Laudo Arbitral de fecha 10 de agosto de 2022, en el marco del Proceso Arbitral N° 245-CEAR.LATINOAMERICANO/SG, resolviendo lo siguiente:

“PARTE RESOLUTIVA

(...)

Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Arbitraje, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO:

LAUDA:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el Primer Punto Controvertido.

SEGUNDO: Declarar FUNDADO el Segundo Punto Controvertido.

TERCERO: INFUNDADO el Tercer Punto Controvertido; por lo que, corresponde que los costos del proceso referido a los honorarios del Tribunal Arbitral, así como del Centro de Arbitraje, deben ser distribuidos en partes iguales. (...);”

Que, mediante Informe Legal N° D000114-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General del SENAMHI lo resuelto por el Tribunal Arbitral en donde se señala que corresponde a la entidad reembolsar o pagar contratista el monto retenido o descontado al título de penalidad por mora;

Que, con Carta N° 38-AV/P.A.245.2022/CEAR.LATINOAMERICANO de fecha 13 de octubre 2022, el secretario arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas notifica a la empresa GREEN GROUP PE S.A.C., la Decisión Arbitral N° 11 de fecha 13 de octubre de 2022, la misma que deviene de su solicitud de interpretación contra el Laudo Arbitral;

Que, mediante Memorando N° D001205-2022-SENAMHI-UA de fecha 13 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Tesorería información respecto el estado actual de la penalidad aplicada al Contratista GREEN GROUP PE S.A.C.;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° D00082-2022-SENAMHI-UT de fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Tesorería informa a la Unidad de Abastecimiento que mediante registro SIAF 1580-2022, se realizó el giro por el traslado, entre otros, de la penalidad aplicada al Contratista GREEN GROUP PE S.A.C. a la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT N° 00-000-299294, generándose la papeleta de depósito T-6 N° 22000100 2, y depositado a dicha cuenta con fecha 05 de mayo del 2022;

Que, mediante Informe N° D000775-2022-SENAMHI-UA de fecha 23 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que habiéndose acreditado que existe una incongruencia en lo que respecta al monto a reembolsar en favor del contratista ordenado en la Decisión Arbitral 11, emitida por el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, corresponde solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal, según competencia;

Que, mediante Memorando N° D000429-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 01605-2022-

MINAM/PP de fecha 27 de diciembre de 2022, a través del cual la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente comunica que el monto que debe pagar la entidad es el que contiene el laudo arbitral de fecha 10 de agosto de 2022, esto es, la suma de S/ 41, 705.07 (Cuarenta y un mil setecientos cinco con 07/100 Soles); ello debido a que dicho monto se condice con el monto contenido en la pretensión de la demanda arbitral del contratista;

Que, mediante Informe N° D000804-2022-SENAMHI-UA de fecha 30 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento remite informe complementario a la Oficina de Administración respecto al monto de devolución de Penalidad ordenada mediante laudo arbitral, indicando que procede que nuestra Entidad reembolse a la empresa GREEN GROUP PE S.A.C. la suma de S/ 41,705.07 (Cuarenta y un mil setecientos cinco con 07/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000007-2023-SENAMHI-UT de fecha 09 de febrero de 2023, el Director de la Unidad de Tesorería informa que el presente procedimiento se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, pues resulta aplicable para la devolución de ingresos recaudados en ejercicios anteriores;

Que, asimismo, dicha Unidad refiere que: *“(...) de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (...) El pago de las devoluciones que, en el marco de la normativa aplicable, deben ser reconocidas y pagadas durante el primer trimestre de 2023, será atendido por las Entidades con cargo a los saldos de las cuentas bancarias recaudadoras vigentes, debiendo utilizar el procedimiento señalado en el artículo 14 de la presente Directiva.(...) Por lo que la devolución al proveedor GREEN GROUP PE SAC se efectuará de nuestra cuenta corriente adicional del Banco de la Nación N° 00-068-387620 denominada SENAMHI EVAL. DOC. TEC. SOBRE MODELAM. DISPERS. CONTAMIN. ATMOSFÉRICOS-CADIC, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria (...)”; (El énfasis es nuestro)*

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo dispuesto en el Laudo de Derecho Institucional y Nacional del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas correspondiente al Proceso Arbitral N° 245-2022/CEAR. LATINOAMERICANO de fecha 10 de agosto de 2022 a través del cual se declara fundado el primer y segundo punto controvertido, así como las opiniones favorables de las Unidades de Abastecimiento y Tesorería, corresponde emitir el acto resolutorio que reconozca el derecho a devolución a la empresa GREEN GROUP PE S.A.C.;

Con los vistos del Director de la Unidad de Abastecimiento y el Director de la Unidad de Tesorería; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2022, que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el derecho a devolución de la penalidad retenida a la empresa **GREEN GROUP PE S.A.C.**, con R.U.C. 20537082934, por la suma de S/ 41,705.07 (Cuarenta y un mil setecientos cinco con 07/100 Soles) según lo ordenado en el Laudo de Derecho Institucional y Nacional del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas correspondiente al Proceso Arbitral N° 245-2022/CEAR. LATINOAMERICANO de fecha 10 de agosto de 2022, por concepto de cobro indebido de penalidad, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la devolución del cobro indebido de penalidad, según lo previsto en el Artículo 1 de la presente Resolución, se realice a la cuenta indicada por la empresa **GREEN GROUP PE S.A.C.**, con cargo a la **Cuenta Corriente del Banco de la Nación de la Entidad N° 00-068-387620 - SENAMHI EVAL. DOC. TEC. SOBRE MODELAM. DISPERS. CONTAMIN. ATMOSFÉRICOS-CADIC.**

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Tesorería realice el registro administrativo utilizando el Tipo de Operación “Ingreso – Transferencia” (Y/T) y la partida 1.5.51.412 “Devolución de otros ingresos del Tesoro Público”, conforme lo establecido en la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería, para la realización de las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR a la empresa **GREEN GROUP PE S.A.C.** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución. (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.